

BITARTE

Cooperativa de Producción Pesquera



ESTATUTOS SOCIALES

ONDARROA (Vizcaya)

BITARTE

Cooperativa de Producción Pesquera



ESTATUTOS SOCIALES

Aprobado por resolución del Ministerio de Trabajo. Dirección General de Promoción Social.

Inscrito en el Registro Oficial de Cooperativas de Mar con el núm. 12.156 del 30 de enero de 1965.

Las mujeres casadas, necesitan autorización de sus maridos; y los menores de edad, mayores de 18 años, la de sus padres o tutores.

ART. 6.º Para ingresar en la Cooperativa, bastará la solicitud del interesado, con justificación de la situación que le da derecho conforme a estos Estatutos, a formar parte de la misma, y la presentación por dos socios. La admisión se aprobará por la Junta Rectora.

ART. 7.º La cualidad de socio no es transferible.

ART. 8.º El socio causará baja en la Cooperativa:

- a) Cuando lo solicite.
- b) En caso de muerte o interdicción civil.
- c) Cuando sea expulsado de la Organización Sindical.
- d) Por expulsión de la Cooperativa, que podrá acordar la Junta Rectora cuando el socio observe una mala conducta o desarrolle una actuación perjudicial para la Cooperativa.

ART. 9.º Los acuerdos de la Junta Rectora sobre admisión o expulsión de los asociados son recurribles ante el Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación".

ART. 10. Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estos Estatutos.
- b) Observar buena conducta.
- c) Asistir a los actos sociales para que fueren convocados.

d) Aceptar y servir con diligencia a los cargos sociales para que fueron nombrados.

ART. 11. Son derechos de los asociados:

a) Tomar parte en las Juntas Generales con voz y voto.

b) Poder ser elegido para los cargos sociales.

c) Inspeccionar las operaciones sociales y ser informados, sobre las mismas, sin producir interrupción ni trámites innecesarios.

d) Disfrutar de los bienes y Servicios Sociales.

CAPITULO III

DEL REGIMEN ECONOMICO

ART. 12. El capital Social estará constituido por las aportaciones de los socios que establezca la Junta General.

ART. 13. El que desee ingresar a la Cooperativa deberá aportar la cantidad que inicialmente hayan aportado los Socios fundadores.

ART. 14. La Junta General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones periódicas o extraordinarias, o la admisión de aportaciones voluntarias con arreglo a lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de Cooperación.

ART. 15. Cuando la baja del socio en la Cooperativa sea forzosa, se devolverán a éste las aportaciones que hubiera desembolsa-

do, previa deducción de las pérdidas, si las hubiere, con una rebaja del 10 por 100.

Si la baja fue voluntaria, la deducción —siempre después de tomar en consideración las pérdidas en su caso— será del 20 por 100.

ART. 16. El reembolso a que se refiere el artículo anterior no podrá exigirse hasta después de aprobarse por la Junta General el balance siguiente a la baja.

ART. 17. El interés que deben percibir las aportaciones obligatorias “a capital retenido” y las voluntarias, se determinará por la Junta General a propuesta de la Rectora.

ART. 18. La responsabilidad de los socios por las operaciones sociales será limitada al valor de las aportaciones que se hayan obligado a realizar a la Cooperativa.

ART. 19. Los socios no podrán transferir entre sí sus participaciones en la Sociedad, si no con la previa autorización de la Junta Rectora y con las limitaciones establecidas en los apartados f) y g) del artículo 4.º del Reglamento.

ART. 20. Se exceptúan de la regla anterior las transmisiones hechas por herencia.

ART. 21. Los márgenes de previsión y excesos de percepción, una vez cubiertos los gastos generales, se destinarán:

El 15 por 100 al fondo de reserva.

El 15 por 100 al fondo de obras sociales.

El sobrante podrá destinarse a efectuar retornos cooperativos entre los socios, proporcionalmente a las operaciones por éstos realizadas.

Si no se utilizara en todo o en parte esta facultad, las diferencias irán a los fondos de reserva y de obras sociales.

Estas decisiones corresponderán a la Junta General.

ART. 22. La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble o sencilla.

ART. 23. Anualmente se practicará el inventario y el balance de situación al primer sábado del mes de Junio, atendiendo a la necesidad de la explotación pesquera y a las costeras o campañas de pesca.

ART. 24. El inventario y el balance serán puestos a disposición del Consejo de Vigilancia, quince días antes de publicarse y además, se harán públicos otros quince días antes del señalado para la celebración de la Junta General que debe censurarlos.

ART. 25. La Junta Rectora acordará la fecha de pago de los retornos cooperativos y de los intereses acordados por la Junta General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

ART. 26. El gobierno de la Cooperativa se hará efectivo a través de:

- 1.º La Junta General.
- 2.º La Junta Rectora.
- 3.º El Consejo de Vigilancia.

SECCION I

DE LA JUNTA GENERAL

ART. 27. La Junta General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

ART. 28. Serán facultades de la Junta General ordinaria:

1) El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio terminado.

2) Resolver sobre la inversión de los remanentes líquidos después de atender a los fondos de reserva y obras sociales.

3) Decidir las aplicaciones concretas del fondo de obras sociales.

4) Aprobar los Reglamentos para la organización y régimen de los distintos servicios de la Cooperativa.

5) Las demás que resultan de estos Estatutos y no están expresamente atribuidas a la Junta General extraordinaria o a la Junta Rectora.

ART. 29. Serán facultades de la Junta General extraordinaria las enumeradas en el artículo 24 de la Ley.

ART. 30. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se compone de todos los socios presentes o representados por otros socios; y sus acuerdos, tomados en forma reglamentaria, obligan incluso a los ausentes o disconformes.

ART. 31. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes al final del ejercicio económico y será convocada con quince días de antelación, por lo menos, por el Jefe de la Junta Rectora, mediante anuncio colocado en el domicilio social, que expresará, además, el orden del día.

ART. 32. La Junta General extraordinaria se reunirá por convocatoria especial, con expresión concreta de los asuntos a tratar, y por iniciativa de la Junta Rectora y atendiendo a petición de la tercera parte de los socios.

El anuncio precederá también quince días, por lo menos, a la fecha de reunión.

ART. 33. Cuando no se lograre en primera convocatoria la asistencia de la mitad más uno de los socios, bien personalmente o por representación, se celebrará la segunda convocatoria a los ocho días, y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

ART. 34. El régimen de las Juntas Generales se acomodará en lo demás a lo prevenido en los artículos 31 al 36 del Reglamento de Cooperación.

SECCION II

DE LA JUNTA RECTORA

ART. 35. La Junta Rectora estará integrada por un Jefe, un Secretario, un Teso-

rero, un Consiliario, designados por el señor Obispo de la Diócesis, y dos Vocales. La sustitución entre ellos se preverá al efectuar los nombramientos.

ART. 36. Los cargos de la Junta Rectora durarán tres años y se renovarán por mitad, pudiendo ser reelegidos.

ART. 37. En la primera renovación serán elegidos el Jefe y el Tesorero y un Vocal. En la segunda renovación, el Secretario y los demás Vocales, y así sucesivamente.

ART. 38. Los nombramientos para la Junta Rectora se acomodarán estrictamente a los trámites prevenidos en el artículo 29 del Reglamento.

ART. 39. Las vacantes que se produzcan durante el año se cubrirán provisionalmente, hasta la primera reunión de la Junta General, por la misma Junta Rectora, dando cuenta al Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación".

ART. 40. La Junta Rectora se reunirá sin necesidad de previa convocatoria cada quince días, bajo la presidencia del Jefe o quien haga sus veces. También podrá reunirse siempre que lo acuerde el Jefe o lo pidan los miembros de la Junta.

Para tomar acuerdos se necesitará la asistencia de la mitad más uno de los componentes.

Decidirá el voto de la mayoría de los asistentes.

ART. 41. Los cargos de la Junta Rectora serán gratuitos, pero sus titulares serán indemnizados por la Cooperativa de cuantos gastos les origine su desempeño.

ART. 42. Corresponde a la Junta Rectora, por delegación de la Junta General, la facultad de gestión y representación, y más concretamente las siguientes:

1) Acordar sobre la admisión de nuevos socios.

2) Dirigir los servicios cooperativos, nombrando y separando el personal técnico y administrativo.

3) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

4) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.

5) Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes y disponer de sus fondos.

6) Ejercitar cuantas facultades no estén reservadas a la Junta General.

ART. 43. El Jefe de la Junta Rectora ostenta la representación de la misma, y además:

1) Tiene la representación oficial de la Cooperativa, tanto judicial como extrajudicial, con facultad para delegar en tercera persona.

2) Lleva la firma social.

3) Convoca y preside las sesiones de la Junta Rectora y de la Junta General.

ART. 44. Corresponde al Secretario:

1) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cooperativa, excepto los de contabilidad.

2) Llevar el "Libro Registro de Socios".

3) Redactar las Actas de las Juntas Generales y de las Rectoras.

4) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Cooperativa, con el visto bueno del Jefe.

5) Llevar la correspondencia.

ART. 45. Corresponde al Tesorero:

1) Custodiar los fondos de la Cooperativa, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo.

2) Custodiar y llevar los libros y documentos de contabilidad.

3) Comunicar inmediatamente a la Junta el incumplimiento o irregularidad que se produzca en cobros, pagos y, en general, en la gestión económica de la Entidad.

ART. 46. Las disposiciones de fondos y, en general, los cobros y pagos se realizarán con la firma conjunta del Jefe y del Tesorero.

ART. 47. Corresponde al Consiliario velar por los intereses morales de la Entidad y de los asociados a la Cooperativa. El Consiliario asistirá a todas las reuniones de la Junta Rectora y de la Junta General, con voz y sin voto en los asuntos económicos o de gestión. En cuanto se relacione con los intereses morales, culturales o religiosos, tendrá además derecho de voto.

ART. 48. La asistencia de los miembros de la Junta Rectora a sus reuniones es obligatoria, siendo excusable, con causa justificada, ante el Jefe.

SECCION III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ART. 49. El Consejo de Vigilancia se compone de tres socios de la Cooperativa, nombrados por el Jefe Provincial de la Obra "Cooperación", a propuesta de la Junta General.

ART. 50. Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las que se expresan en los artículos 27 de la Ley y 41 del Reglamento.

ART. 51. El Consejo de Vigilancia funcionará en la forma que determine la Obra Sindical "Cooperación".

CAPITULO V

DEL FONDO DE OBRAS SOCIALES

ART. 52. Los fines que cumplirá el fondo de obras sociales serán:

Atender casos urgentes o necesidades de los componentes de la Cooperativa, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8.º y 9.º de la Ley y 13, 47 y 75, del Reglamento.

ART. 53. La Junta General acordará las obras concretas a que en cada momento se

hayan de aplicar los fondos disponibles, y la Junta Rectora comunicará los acuerdos al Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación", del artículo 4.º del Reglamento.

CAPITULO VI

DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA

ART. 54. Las actividades fundamentales de la Cooperativa las constituyen la explotación pesquera en sus distintas modalidades.

ART. 55. Constituyendo el producto obtenido en la explotación pesquera el medio económico para satisfacer las necesidades de los que integran la Cooperativa, este producto se distribuirá atendiendo a los preceptos que regulan esta materia en la Reglamentación del Trabajo aplicable a las actividades pesqueras a que se dediquen los asociados, las particularidades relativas a como se realice esta distribución entre los asociados y como anticipo al retorno cooperativo, deberá ser reglamentado por acuerdo de la Junta General de asociados.

CAPITULO VII

ART. 56. La Cooperativa se disolverá cuando sobrevenga alguna de las causas anunciadas en el artículo 29 de la Ley, o cuando el número de los socios no llegue al mínimo previsto en el apartado d) del artículo 4.º del Reglamento.

ART. 57. Acordada la disolución de la Cooperativa, la misma Junta General extraordinaria que decida, designará una terna de socios, la que, juntamente con el acuerdo de disolución, se elevará al Jefe Provincial de la Obra Sindical "Cooperación" para que por el Ministerio de Trabajo se nombre el socio liquidador.

ART. 58. El socio liquidador, conjuntamente con la Junta Rectora, procederá al pago de las deudas y al cobro de los créditos y a fijar el haber líquido resultante.

ART. 59. El haber líquido que resulte en la Cooperativa disuelta se destinará a los fines que se establecen para las Obras Sociales.

DISPOSICION FINAL

Las cuestiones que se produzcan sobre interpretación de estos Estatutos o con motivo de los actos o contratos que celebre la Cooperativa con sus asociados, serán sometidas obligatoriamente al arbitraje del Consejo Superior de la Obra Sindical "Cooperación".

También se obliga la Cooperativa a someterse al mismo arbitraje en las cuestiones que se produzcan con otras Cooperativas, si éstas la aceptan.

Ondárroa, a 23 de noviembre de 1964